**SECRETARIA**: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado contestó la demanda y presentó, sin embargo, dicha presentación es extemporánea
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**
El Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| Auto: | **969** |
| Actuación: | **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** |
| Ejecutante: | **MARGARITA MARIA MEZA ESPINOZA** |
| Ejecutado: | **JHEISON RICARDO COMBITA PALACIOS** |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2019-00579-00 |
| Providencia: | Auto que no tiene en cuenta excepciones por extemporáneas. |

El 24 de julio de 2020 a las 4:20 pm se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual el demandado a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante Auto 832 de fecha 15 de julio y publicado en estado electrónico el 17 de julio de 2020 en el cual se ordenó seguir adelante ejecución, atendiendo que no se presentó contestación por parte del demandado en término establecido para tal efecto.

Es preciso indicar que los términos corrieron de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Notificación Personal: | 11 de marzo de 2020 |
| Cinco días para pagar el crédito: | 12 y 13 de marzo y del 1 al 3 de julio de 2020 |
| Diez días para proponer excepciones: | 12 y 13 de marzo y del 1 al 10 de julio de 2020 |

Lo anterior, por cuanto a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19.

Es así como transcurrido el término legal, el demandado no presentó soportes de pago la deuda que se le cobra, así como tampoco propuso excepciones, razón por la cual se siguió el trámite correspondiente, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución, como así se dispuso mediante Auto 832 del 16 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

YMHP

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. –** No tener en cuenta la contestación a la demanda y por ende no dar trámite a las excepciones, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

YMHP